

<b>EXCUSA:</b>	<b>EX. 20/2015</b>
<b>RECURSO DE REVISIÓN:</b>	<b>130/2015-52</b>
<b>JUICIO AGRARIO:</b>	<b>424/2011 ANTES 333/2009</b>
<b>POBLADO:</b>	<b>¡*****!</b>
<b>MUNICIPIO:</b>	<b>ZIHUATANEJO DE AZUETA</b>
<b>ESTADO:</b>	<b>GUERRERO</b>
<b>MAGISTRADA RESOLUTORA:</b>	<b>LUISA RAMÍREZ ROMERO</b>

**MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA**  
**SECRETARIA: LIC. ELIZABETH TOLENTINO DELGADILLO**

**México, Distrito Federal, a catorce de mayo de dos mil quince.**

**V I S T A** para resolver la **excusa** formulada por la Maestra en Derecho, **Odilisa Gutiérrez Mendoza**, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, con sede en esta Ciudad de México, Distrito Federal, para conocer y votar el recurso de revisión radicado con el número **130/2015-52**, interpuesto por el **\*\*\*\*\***, en su carácter de representante legal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (en lo subsecuente, SEDATU); Licenciado **Emmanuel Néquiz Castro**, Director Jurídico Contencioso de la SEDATU, Licenciado **Ricardo Antonio Briseño García**, apoderado legal de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR); la Procuraduría General de la República, en representación del Titular del Poder Ejecutivo Federal, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra de la sentencia emitida el **veintiocho de noviembre de dos mil catorce**, en el juicio agrario número **424/2011**, relativo a la acción de nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias; y

#### **R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.** La Magistrada Numeraria de este Tribunal Superior Agrario, Maestra en Derecho **Odilisa Gutiérrez Mendoza**, mediante escrito presentado en este Tribunal Superior Agrario, el **dieciséis de abril de dos**

**mil quince**, promovió excusa para conocer y votar el recurso de revisión radicado con el número **130/2015-52**, interpuesto por el **\*\*\*\*\***, en su carácter de representante legal de la SEDATU; Licenciado **Emmanuel Néquiz Castro**, Director Jurídico Contencioso de la SEDATU, Licenciado **Ricardo Antonio Briseño García**, apoderado legal de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR); la Procuraduría General de la República, en representación del Titular del Poder Ejecutivo Federal, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra de la sentencia emitida el **veintiocho de noviembre de dos mil catorce**, en el juicio agrario número **424/2011**, por la Licenciada **Luisa Ramírez Romero**, Magistrada Supernumeraria Unitaria, quien suplió la ausencia del Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con sede en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

Í Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 66 del Reglamento Interior de éstos Órganos Jurisdiccionales, solicito respetuosamente a este H. Pleno de este Tribunal Superior Agrario, me permita excusarme para conocer y votar en el recurso de revisión radicado con el número **130/2015-52**, relativo al predio Í **\*\*\*\*\***Í (sic), ubicado en el municipio (sic) de Zihuatanejo de Azueta, estado (sic) de Guerrero, por las razones que más adelante formularé.

La figura de la excusa se encuentra contemplada en la Ley (sic) para que los juzgadores se abstengan de conocer asuntos en los cuales se configure alguno de los supuestos establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior, así como los referidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el caso objeto de la presente, pudiera encuadrarse en el numeral 146 de la citada ley, cuya fracción II, establece entre otras causas de impedimento, la amistad íntima o enemistad manifiesta con algunos de los litigantes.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, no se trata de la existencia de *Í amistad íntimaÍ* con alguno de los abogados litigantes en este juicio agrario, pues de la revisión que hago al expediente no advierto que alguno de ellos sea siquiera conocido de la suscrita; sin embargo, de

las actuaciones visibles a fojas 1, 114 y 300; del Tomo I; 535 y 777 del Tomo II; 1243 y 1589 del Tomo III del expediente natural, se advierte la participación del \*\*\*\*\* , a quien conozco y con quien tengo amistad.

Es importante destacar, que aun cuando dicha amistad no puede catalogarse de ninguna manera como íntima a grado tal de constituirse en una causa de excusa, puesto que no se encuentra afectada en lo más mínimo la absoluta independencia e imparcialidad que me obliga para conocer del presente asunto; sin embargo, de una nueva reflexión he concluido que este paso resultaría ísaludableî para garantizar que la percepción de las partes y de los terceros sobre el desempeño de este tribunal, sea de absoluta independencia e imparcialidad, la cual no debe verse afectada.

Lo anterior, acorde a las resoluciones que ha emitido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que la justicia debe impartirse de manera tal, que la participación de algún profesionista evite ocasionar en el sentir de alguna de las partes el temor a la parcialidad, tal y como se determinó en la sentencia de dicho Tribunal internacional en materia de derechos humanos en el Caso: *Reverón Trujillo vs. Venezuela*, del treinta de junio de dos mil nueve.

No omito referir que en el ánimo de quien suscribe la presente, jamás ha existido ni existe interés alguno que pudiera influir en mi imparcialidad, pues mi desempeño ha sido y será apegado a la ley. Por lo que con la finalidad de que este H. Tribunal mantenga el prestigio sobre la imparcialidad que ha conservado al emitir sus resoluciones y evitar que alguna de las partes pudiera sentirse agraviada por una supuesta parcialidad, es que me permito someter a la consideración de este honorable pleno la presente excusa.î

**SEGUNDO.** El Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, **Licenciado Luis Ángel López Escutia**, el **dieciséis de abril de dos mil quince**, tuvo por recibido el escrito referido en el resultando anterior; los autos originales del expediente **424/2011**, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con sede en Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, así como el cuaderno del **recurso de revisión 130/2015-52**, del índice de este *Ad quem*, y acordó, con fundamento en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 9, fracción VI, 27

de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 66 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, tener por presentada a la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, Maestra en Derecho **Odilisa Gutiérrez Mendoza**, formulando excusa para conocer y votar el recurso de revisión de referencia, ordenando se formara expediente y se registrara en el Libro de Gobierno con el número **EX.20/2015**, y se turnara el asunto a la Magistrada Numeraria Licenciada **Maribel Concepción Méndez de Lara**, para el estudio respectivo y elaboración del proyecto de resolución correspondiente; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 6º, 7º y 9º, fracción VI, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.** Por orden y técnica jurídica, este Tribunal Superior Agrario se ocupa, en primer término, del **estudio de la procedencia de la excusa** que formula la Magistrada Numeraria, Maestra en Derecho, **Odilisa Gutiérrez Mendoza**, para conocer y votar el recurso de revisión radicado en este Órgano Jurisdiccional con el número **130/2015-52**, interpuesto por el \*\*\*\*\* , en su carácter de representante legal de la SEDATU; Licenciado **Emmanuel Néquiz Castro**, Director Jurídico Contencioso de la SEDATU, Licenciado **Ricardo Antonio Briseño García**, apoderado legal de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR); la Procuraduría General de la República, en representación del Titular del Poder Ejecutivo Federal, Secretaría de Desarrollo Social,

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra de la sentencia emitida el **veintiocho de noviembre de dos mil catorce**, en el juicio agrario número **424/2011**.

Los **impedimentos** o **excusas** en relación a los funcionarios de los Tribunales Agrarios, se encuentran regulados por los artículos **27** y **28** de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y **66** de su Reglamento Interior, los cuales prevén, de manera respectiva, lo siguiente:

**Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios:**

*Í Artículo 27.- Los magistrados y secretarios de acuerdos de los tribunales agrarios estarán impedidos para conocer los asuntos en los cuales se presente alguna de las causas previstas en el artículo 82 (sic) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.*

*Artículo 28.- Los magistrados y secretarios de acuerdos no son recusables, pero tienen el deber de excusarse del conocimiento de los asuntos en que exista alguno de los impedimentos previstos en los términos del artículo anterior, debiendo expresar aquel en que se funde.*

*Cuando el magistrado o secretario no se excuse debiendo hacerlo o se excuse sin causa legítima cualquiera de las partes puede acudir en queja al Tribunal Superior Agrario. Si este encuentra justificada la queja impondrá la sanción correspondiente.*

*Durante la tramitación de la excusa de magistrados de los tribunales unitarios, conocerá del asunto el secretario de acuerdos del propio tribunal.Í*

**Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios:**

*Í Artículo 66.- Los magistrados que se consideren impedidos para conocer de algún asunto en el que se presente cualquiera de las causas previstas en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder*

*Judicial de la Federación, deberán presentar por escrito su excusa ante el Tribunal Superior, del cual, el secretario general de acuerdos dará cuenta al magistrado presidente, se radicará y turnará al magistrado ponente que corresponda para conocer del mismo por razón de turno, quien someterá al pleno el proyecto de resolución para que la califique.*

*Si se resuelve que es procedente y fundada la excusa, del magistrado del tribunal unitario, para sustituirlo en el trámite y resolución del caso, el Tribunal Superior Agrario decidirá si se traslada el conocimiento del asunto al tribunal unitario más cercano, o designe al magistrado supernumerario que conozca del mismo, o bien que el secretario de acuerdos asuma el conocimiento, pero en éste último caso, para el único efecto de sustanciar la fase de instrucción del juicio y posteriormente el Tribunal Superior determinará que magistrado habrá de dictar la sentencia respectiva...Í*

De los anteriores supuestos normativos, se desprende que para que sea procedente una excusa es necesario: **a)** que se formule por parte legítima; y **b)** se exponga por escrito ante el Tribunal Superior Agrario, la causa por la cual el funcionario que la formula se considera impedido para conocer del asunto.

En el caso concreto, el **primero** de los requisitos para la procedencia de la excusa se cumple, toda vez que fue planteada por parte legítima, es decir, por la Maestra en Derecho **Odilisa Gutiérrez Mendoza**, quien asumió el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, el **dieciséis de enero de dos mil catorce**.

El **segundo** de los requisitos también se cumple, ya que la referida Magistrada expone los motivos por los cuales considera que se encuentra impedida para conocer y votar el recurso de revisión **130/2015-52**, del índice de este Órgano Jurisdiccional.

**TERCERO.** Una vez acreditados los requisitos de procedencia de la excusa planteada por la Maestra en Derecho, **Odilisa Gutiérrez Mendoza**, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, con sede en esta

Ciudad de México, Distrito Federal, para conocer y votar el recurso de revisión **130/2015-52**, del índice de este Órgano Jurisdiccional se procede, al análisis de las constancias y actuaciones que obran en autos a partir de la cuales sustenta su planteamiento.

Así tenemos que:

1. Mediante escrito presentado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con sede en Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, el **trece de mayo de dos mil nueve**, \*\*\*\*\* en su carácter de apoderado legal de \*\*\*\*\*, demandó del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; entonces Secretario de la Reforma Agraria; Secretario de Desarrollo Social; Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Nacional Financiera, en su carácter de Fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR); Delegado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Guerrero; Comisionado Ejecutor de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Guerrero; Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria; Director en Jefe del Registro Agrario Nacional; Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Guerrero; Delegado Regional del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado de Guerrero, con sede en la Ciudad de Zihuatanejo, Estado de Guerrero y del Ejido \*\*\*\*\*, Municipio de José Azueta, Estado de Guerrero, diversas prestaciones relativas a la nulidad de actos y resoluciones emitidas por autoridad agraria, las cuales se aprecian en el escrito inicial de demanda que obra a fojas 1 a 24 de los autos del juicio agrario de referencia.

La parte actora, en el escrito de demanda referido, **autorizó para oír y recibir notificaciones**, entre otros, al \*\*\*\*\* :

2. Por auto de **veinticinco de mayo de dos mil nueve**, el Tribunal *A quo* con fundamento, entre otros, en el artículo **18, fracciones IV, VI y VIII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios**, admitió a trámite la demanda y ordenó su registro en el Libro de Gobierno con el número de expediente **333/2009 (actual 424/2011)**; se señaló para la celebración de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, el **diecinueve de agosto de dos mil nueve**, ordenando en el mismo, emplazar a juicio a los demandados para que comparecieran y dieran contestación a la demanda incoada en su contra.
  
3. En la audiencia de ley a que se refiere el artículo 185 de la Ley Agraria, de **diecinueve de agosto de dos mil nueve**, el Secretario de Acuerdos del Tribunal *A quo*, hizo constar, entre otros aspectos, la comparecencia de \*\*\*\*\* en su carácter de apoderado legal del actor \*\*\*\*\* , personalidad acreditada en autos, asistido jurídicamente por el \*\*\*\*\* :

El Secretario de Acuerdos dio vista al Magistrado *A quo* del escrito presentado por la parte actora el **diecinueve de agosto de dos mil nueve**, por el que desahogó la vista ordenada por auto admisorio de veinticinco de mayo del mismo año, exhibiendo copia certificada de las documentales anexas a su escrito inicial de demanda; asimismo, **se dio vista a la parte actora por conducto de su apoderado legal** con la razón actuarial de imposibilidad de emplazamiento a Nacional Financiera, S.A., para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

La parte actora, **por conducto de su asesor jurídico**, \*\*\*\*\*<sub>1</sub>, manifestó % Que tomando en consideración que de las constancias de emplazamiento se desprende que Nacional Financiera, S.A. en su carácter de Institución Fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, señaló no ser el domicilio de dicho Fondo, con el objeto de subsanar lo anterior, señaló que el domicilio al que deberá ser



emplazado, está ubicado en (õ )+%õ solicitando se gire atento exhorto con los insertos necesarios al Tribunal Unitario Agrario Distrito 8, con sede en México, Distrito Federal, para que en auxilio a las labores de este Unitario, practique el emplazamiento solicitado (õ )+%õ )+por otra parte, en razón que (sic) de las constancias de autos se desprende que el Registro Público de la Propiedad con sede en Zihuatanejo, Guerrero, fue debidamente emplazado, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley Agraria, se le haga efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo QUINTO del auto admisorio, en el sentido de que no se le otorgue oportunidad distinta en el presente para contestar la demanda ni para ofrecer pruebas, y con base en el numeral 185, fracción V de la Ley Agraria, se tenga por ciertas las afirmaciones de esta parte actora(õ )+ (fojas 114 a 121, Tomo I).

4. En segmento de la audiencia de ley a que se refiere el artículo 185 de la Ley Agraria, celebrada el **diecisiete de junio de dos mil diez**, el Secretario de Acuerdos del Tribunal *A quo*, hizo constar, entre otros aspectos, la comparecencia de la sucesión de \*\*\*\*\*, representada por su apoderado \*\*\*\*\*, asistido jurídicamente por el \*\*\*\*\*\_(foja 535, Tomo II).

El Secretario de Acuerdos, en términos del artículo 22, fracción XI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, tuvo por notificados a los comparecientes de los acuerdos que se tomaron en dicha diligencia, surtiéndoles plenos efectos de notificación personal, lo que se hizo constar con su comparecencia y firma del acta respectiva.

5. En segmento de la audiencia de ley a que se refiere el artículo 185 de la Ley Agraria, celebrada el **dieciocho de enero de dos mil once**, el Secretario de Acuerdos del Tribunal *A quo*, hizo constar, entre otros aspectos, la comparecencia de la sucesión de \*\*\*\*\*, representada

por su apoderado \*\*\*\*\* , asistido jurídicamente por el \*\*\*\*\*\_(foja 777, Tomo II).

En la audiencia de referencia se tuvo a la **parte actora** por conducto de su **asesor jurídico ratificando en todas y cada una de sus partes su escrito inicial de demanda**, así como por ofreciendo los medios de prueba de su interés, determinándose que su admisión o desechamiento se acordaría en lo conducente en su momento procesal oportuno.

6. En segmento de la audiencia de ley a que se refiere el artículo 185 de la Ley Agraria, celebrada el **doce de mayo de dos mil once**, el Secretario de Acuerdos del Tribunal *A quo*, hizo constar, entre otros aspectos, la comparecencia de la sucesión de \*\*\*\*\* , representada por su apoderado \*\*\*\*\* , asistido jurídicamente por el \*\*\*\*\* (foja 1243, Tomo III).

En la aludida audiencia, se desahogó la prueba confesional admitida a la Delegación Estatal y Comisionado Ejecutor, ambos de la SEDATU, así como de la Dirección General de la Unidad Técnica Operativa de dicha Dependencia.

7. \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado legal de la sucesión a bienes de \*\*\*\*\* , en la que autorizó, en términos del artículo 27 de la Ley de Amparo, para efecto de oír y recibir notificaciones, entre otros, al \*\*\*\*\* , interpuso demanda de **amparo indirecto**, dirigida al **C. Juez de Distrito en el Estado de Guerrero** en turno, (foja 1589, Tomo III), cuyo acto reclamado consistió en el acuerdo de **ocho junio de dos mil once**, por el cual se declaró procedente el incidente de excepción de incompetencia, planteado por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria de FONATUR, ordenando suspender el procedimiento

de juicio agrario de nulidad contra resoluciones dictadas por autoridades agrarias registrado con el número **99/2010**, y la remisión de los autos de dicho procedimiento, a la Oficialía de Partes de los Juzgados de Distrito, al declararse incompetente por razón de materia para conocer del mismo.

Con relación a los planteamientos de la Magistrada que se excusa, respaldados en las actuaciones que se han relatado, debe destacarse que el **artículo 146**, en sus **fracciones I y II**, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (antes 82), dispone en la parte que interesa lo siguiente:

**Artículo 146. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal y los jurados están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:**

**I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;**

**II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior; (A) I**

Del anterior precepto correlacionado con el **artículo 27** de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como con el diverso **artículo 66** del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios (reproducidos en párrafos precedentes), se colige que los Magistrados de este Tribunal Superior Agrario, pueden considerarse **impedidos** para conocer de algún asunto en el que se presente cualquiera de las causas previstas en el **artículo 146** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, como lo es la relativa al hecho de que tengan **amistad íntima** con los **representantes, patronos o defensores** de los interesados en el juicio.

Lo que resulta de relevancia en el presente caso, pues de las constancias que han sido precisadas en torno a la substanciación del juicio agrario **424/2011**, se desprenden los siguientes **dos aspectos**:

1. Que en el escrito inicial de demanda, el \*\*\*\*\*, fue autorizado por la parte actora para **oír y recibir notificaciones**.
2. Que en la substanciación del juicio agrario de origen, como lo es, en el desahogo de la audiencia de ley a que se refiere el artículo 185 de la Ley Agraria, el \*\*\*\*\*, compareció e intervino como **asesor jurídico** de la parte actora.

Licenciado respecto del cual, la Magistrada Numeraria, Maestra en Derecho **Odilisa Gutiérrez Mendoza**, quien asumió el cargo referido a partir del dieciséis de enero de dos mil catorce, **manifiesta que conoce y tiene amistad con el mismo**.

Que aún y cuando dicha amistad no puede catalogarse de ninguna manera como *intima* a grado tal de constituirse en una causa de excusa, la Magistrada Numeraria promovente manifiesta que *de una nueva reflexión he concluido que este paso resultaría saludable para garantizar que la percepción de las partes y de los terceros sobre el desempeño de este tribunal, sea de absoluta independencia e imparcialidad, la cual no debe verse afectada.*

La excusa que promueve la Magistrada Numeraria, Maestra en Derecho **Odilisa Gutiérrez Mendoza**, es **fundada** por la intervención que ha tenido en el juicio agrario de origen como **asesor jurídico** de la parte actora, el \*\*\*\*\*, pues la Magistrada Numeraria manifiesta y asume **conocer y tener amistad con el mismo**.

Por lo que, de conformidad con el **artículo 146, fracciones I y II**, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (antes 82), que resulta aplicable conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, la Magistrada Numeraria, Maestra en Derecho **Odilisa**

**Gutiérrez Mendoza, se encuentra impedida legalmente para conocer y votar el asunto en revisión ante este Tribunal *Ad quem*.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, el siguiente criterio de rubro y texto:

**Í Época: Séptima Época  
Registro: 239542  
Instancia: Tercera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Volumen 217-228, Cuarta Parte  
Materia(s): Común  
Tesis:  
Página: 123**

**EXCUSA. PROCEDE CUANDO PUEDA AFECTARSE LA IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR.** Del análisis del artículo 66 de la Ley de Amparo así como de aquellos preceptos equivalentes de las diversas legislaciones procesales del país, se llega a la conclusión de que fue propósito del legislador que los juzgadores se excusaran del conocimiento de aquellos asuntos en los que, no solamente no fueran imparciales, sino que, simplemente pudiera afectarse su imparcialidad, por lo que cuando exista un serio factor que pueda influir, inconscientemente o subconscientemente el ánimo del juzgador al resolver o participar en la resolución, es imperioso que se declare impedido frente a la trascendental tarea de impartir justicia, pues todo Juez debe emitir sus decisiones, limpias y ajenas de cualquier influencia o perturbación.

**Impedimento 46/87. Joaquín Herrera Zamora. 13 de marzo de 1987. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Raquel Flores Munguía.Î**

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos, 1º, 7º, 9º, fracción VI; 27 y 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 66 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; y 146, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es de resolverse y se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el apartado de considerandos de la presente resolución, se declara **procedente** y **fundada** la excusa formulada por la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, Maestra en Derecho **Odilisa Gutiérrez Mendoza**; en consecuencia, deberá abstenerse de conocer y votar el recurso de revisión número **130/2015-52**.

**SEGUNDO.** Publíquese los puntos resolutiveos de esta resolución en el Boletín Judicial Agrario.

**TERCERO.** Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia y Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

RÚBRICA)-

**LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA**

**M A G I S T R A D A S**

EXCUSA: 20/2015  
15

RÚBRICA)-

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

RÚBRICA)-

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RÚBRICA)-

LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ

NOTA: Esta hoja número 15 (quince), pertenece a la Excusa número 20/2015, del Poblado %El Rincón+, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, que fue resuelta por este Tribunal Superior Agrario en sesión de catorce de mayo de dos mil quince.- CONSTE.

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-